



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00091-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Sindy Elizabeth Guevara Montero.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83 y siguientes del código general del proceso, se dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra Sindy Elizabeth Guevara Montero, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de un millón cuatrocientos noventa y seis mil pesos (\$1'496.000) de capital correspondiente a la obligación 4866470215149618, contenida en el pagaré 4866470215149618, suscrito por la demandada el 14 de enero de 2022.

1.2.- La suma de ciento treinta y nueve mil doscientos sesenta y tres pesos (\$139.263) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa máxima permitida, sobre el capital señalado en el numeral anterior, desde el 22 de septiembre de 2022 al 24 de agosto de 2023.

1.3.- Los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 25 de agosto de 2023 hasta cuando se verifique su pago.

2.1.- Por la suma de veinte millones de pesos (\$20'000.000) de capital correspondiente a la obligación 725031170239118, contenida en el pagaré 031176100012800, suscrito por la demandada el 14 de enero de 2022.

2.2.- La suma de tres millones setecientos ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y siete pesos (\$3'785.357) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable

(IBRSV + 6.36%) puntos efectivo anual, sobre el capital señalado en el numeral anterior, desde el 28 de julio de 2022 al 24 de agosto de 2023.

2.3.- Los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 25 de agosto de 2023 hasta cuando se verifique su pago.

3.1.- Por la suma de cinco millones ciento cincuenta y tres mil ciento ochenta y cinco pesos (\$5'153.185) de capital correspondiente a la obligación 725031170157484, contenida en el pagaré 031176100008402, suscrito por la demandada el 18 de noviembre de 2017.

3.2.- La suma de trescientos cuatro mil doscientos doce pesos (\$304.212) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTFA + 7%) puntos efectivo anual, sobre el capital señalado en el numeral anterior, desde el 5 de junio de 2022 al 24 de agosto de 2023.

3.3.- Los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 25 de agosto de 2023 hasta cuando se verifique su pago.

4.1.- Por la suma de seis millones cuatrocientos ocho mil seiscientos veintitrés pesos (\$6'408.623) de capital correspondiente a la obligación 725031170252903, contenida en el pagaré 031176100013584, suscrito por la demandada el 22 de septiembre de 2022.

4.2.- La suma de un millón siete mil cuatrocientos nueve pesos (\$1'007.409) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (32.5%) puntos efectivo anual, sobre el capital señalado en el numeral anterior, desde el 20 de enero de 2023 al 24 de agosto de 2023.

4.3.- Los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 25 de agosto de 2023 hasta cuando se verifique su pago.

Segundo: Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y del precepto 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación con los intereses legales, o diez (10) días para que conteste la demanda, formule excepciones y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Tercero: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica a la abogada Luisa Milena González Rojas, en su calidad de apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez
(2)

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 008738e0b4d84feb314b062661d2d0cb8ffd8c5cc74176e54061e049274daab3

Documento generado en 27/11/2023 05:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 144
Fijado hoy 28 Noviembre 2023.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario